

TEXTO Y DATOS DE LA NOTIFICACIÓN

Usuario conectado:	PAIUZZA Silvana Veronica - silvana.paiuzza@pjba.gov.ar
Organismo:	JUZGADO DE FAMILIA N° 1 -TRENQUE LAUQUEN
Carátula:	MESA LAURA KARINA BEATRIZ C/ ARROYO HUGO GUILLERMO S/LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL
Número de causa:	8878
Tipo de notificación:	AUTO DE SUBASTA
Destinatarios:	20206480379@NOTIFICACIONES.SCBA.GOV.AR, 20177149625@CMA.NOTIFICACIONES, SILVANA.PAIUZZA@PJBA.GOV.A
Fecha notificación:	24/09/2025 13:47:56
Alta o disponibilidad	24/9/2025 13:48:00
Firma digital:	Firma válida
Firmado y Notificado por:	MARCHESI MATTEAZZI Maria Florencia. JUEZ --- Certificado Correcto. Fecha de Firma: 24/09/2025 13:47:59
Firmado por:	MARCHESI MATTEAZZI Maria Florencia. JUEZ --- Certificado Correcto. Fecha de Firma: 24/09/2025 13:47:58

PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

VI

Autos: MESA LAURA KARINA BEATRIZ C/ ARROYO HUGO GUILLERMO S/LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL

Expte: TL-3900-2014

Trenque Lauquen

Proveyendo al escrito electrónico de Roberto Esteban Bigliani: Teniendo en cuenta el estado de autos, encontrándose firme la sentencia dictada -ver sentencia definitiva de fecha 05/07/2022 -, con previa citación de los acreedores hipotecarios y de los jueces embargantes e inhibientes - en caso de que los hubiere - (art. 569 CPCC), decretese la VENTA EN PUBLICA SUBASTA ELECTRONICA, del bien Inmueble matrícula 2814 Circunscripción XIII, Sección A, Manzana 27, Parcela 2-d (107) al mejor postor, con la base de dolares, por intermedio del martillero MARCELO JAVIER MOITA, Martillero Público, Colegiado N° 622, L° I, F° 208 del CMCPDJTL, afiliado N° 25.480 Caja de previsión Social para Martilleros y Corredores Públicos de la Provincia de Buenos Aires, , designado en autos - ver designación y aceptación cargo en fechas 21/12/2022 y 23/12/2022 respectivamente -(art. 562 CPCC; Ac. 3604/12 y Resolucion 118/21).-

El depósito en garantía y el saldo de precio se deberán abonar en dolar billete o en la cantidad de pesos equivalentes al dolar "solidario", conforme cotización del decimo día habil anterior al día de comienzo de la puja, aplicando la cotización informada por el Banco de la Nación Argentina.

El deposito en garantía se fija en la suma de U\$S 1.833,3 equivalente al 5% de la base que asciende a la suma de Dólares estadounidenses billetes treinta y seis mil seiscientos sesenta y seis (U\$S 36.666).- (art. 562 CPCC).-

No se fija seña.

Atento lo manifestado se autoriza al actor para pujar y compensar hasta la concurrencia de su crédito (50%) eximiendo a la misma de pagar la seña y el depósito de garantía hasta el importe del capital de su crédito (art. 34 inc. 5 ap. "e" cód. proc.), eximiéndoselo de prestar previa fianza de acreedor de mejor derecho toda vez que se presume su solvencia (arg. arts. 200 y 590 cód. proc. y art. 1998 cód. civ.), aunque se entenderá que el ejecutante/adquirente asume el compromiso de abonar -como condición para el perfeccionamiento de la transferencia de la propiedad (arts. 1941 y 1964 cód. civ. y com. de la Nación)- otros créditos eventualmente preferentes cuando éstos no pudieren ser satisfechos por no quedar precio excedente a ser depositado en autos o por resultar el mismo insuficiente (v.gr. gastos causídicos), en cuanto por derecho correspondiere (art. 97 2° párrafo 2da. parte cód. proc.).

A esos fines hágase saber a la demandada que deberá presentar la eximición de realizar deposito y/o seña a la seccional del Registro de subasta correspondiente, encontrarse inscripto como usuario al portal de SJE y preinscribirse a la subasta indicada, antes de la fecha de acreditación de postores, que se publicara en portal.- (conf. res. 2129/2015 anexo. pto x y xi).-

Procédase a la apertura de la cuenta bancaria en pesos y en dolares, a los fines del deposito en garantia y su difusion ene el portal de Subasta Judiciales Electronicas (art. 22, 3er. Parrafo, Ac. 3604/12; Res. SCBA 2069/12). Por secretaria, oficiese.

Como primera medida, el martillero compulsará las actuaciones e informará al Juzgado acerca de la efectiva concurrencia de los recaudos indicados en el art. 52 inc. "a" ap. 5to. de la ley 10.973 (art. 34 inc. 5 ap. "b" CPCC, art. 52 inc. "a" ap. 15 e inc. "b" ap. 11 ley 10.973; art. 50 ley 10.707).- Obra en autos en archivo pdf el titulo de propiedad del bien inmueble cuya subasta se ordena. -ver archivo de fecha 06/03/2024 -

Diligenciado el mandamiento de constatación, y previo cumplimiento de la citación a los acreedores hipotecarios y a los jueces embargantes e inhibientes, el martillero debera: a) Publicidad edictal: Cumplidos los recuados de rigor precedentemente descriptos y efectuada por parte del Martillero propuesta del dia y hora del inicia de la puja virtual -la que debera ser aceptada por el Juzgado -, de conformidad con lo dispuesto por los art. 559, 560, 574 y 575 del CPCC se publicaran a continuacion, edictos por el termino de tres dias en el Boletin Oficial y en el diario de mayor publicidad de Trenque Lauquen (partido al que pertenece la localidad de 30 de Agosto), atento el domicilio del inmueble a subastar (ver. Bustos Berrondo, Horacio "Juicio Ejecutivo", LEP, 5ta, ed, La Plata, 1988, pag. 270, 271 y 291).- Ademas de los datos exigidos por las normas citadas, deberá consignarse el nro. de cuenta judicial abierta a los fines de lo mas abajo detallado.- b) Propaganda adicional: Sera a cargo de las partes, salvo que el ejecutado hubiese prestado conformidad o que su costo no excediere del dos por ciento (2%) de la base (art. 575 in fine CPCC).- C) Publicidad virtual: Autorizase, como mecanismo de difusion de la subasta (complementario de la publicacion edictal y de la propaganda adicional mencionadas y fijado el lapso de celebracion de la subasta), la inclusion en la pagina WEB de la SCBA, de mayor informacion relacionada al acto, como fotografias del inmueble, las que deberan ser presentadas por ante el RGSJ Departamental, en su medio digital que permita su publicacion. d) Debera el martillero fijar fecha de subasta con antelacion suficiente a fin de poder citarle en el edicto y teniendo en cuenta los lapsos que se preveen en la norma de subastas electronicas (publicacion edicto, propagandas adicionales).-

A fin de neutralizar actos que pudieran quitar transparencia al remate, como asi tambien, de evitar especulacion por parte de terceros, no seran admitidas cesiones de derechos sobre el boleto y/o acta de adjudicacion que tenga por adquirido el bien subastado (art. 34 inc. 5to aps. "b" y "d" del cod. proc.).-

Se admite la compra en comision (arts. 582 CPCC) , bajo el regimen de inscripcion al registro de postores del RGSJ.-

Todo interesado en participar de la subasta deberá - ineludiblemente - en forma previa a la misma, registrarse como postor en la Seccional del Registro General de Subastas Judiciales que corresponde (arts. 6 a 20 del Ac. 3604/12), como asimismo, efectivizar antes de la puja virtual, el deposito en garantia. Todo ello debe ser realizado al menos con una antelacion de 3 dias habiles al inicio de la puja cibernetica (arts. 562 CPCC, arts. 21 a 24, Ac. 3604/12). En caso de pujar en comision, debera individualizar a su comitente, debiendo ambos estar previamente inscriptos en el RSJD (arts. 582 CPCC, art. 21 3er. Parrafo Ac. 3604/12). El deposito sera reintegrado a los oferentes no ganadores de manera inmediata o automatica mediante oficio - a confeccionar en el Juzgado-, dirigido al Banco de depositos judiciales, comunicando el listado de aquellos, para que desde alli se transfiera desde la cuenta de autos a la cuenta de cada uno de los mismos, dicho deposito (debiendo previamente contar para ello y en la sede del Juzgado, con las Actas -acompañadas a posteriori del cese de la puja- por el RGSJ, que informe todos aquellos que se acreditaron para participar en la subasta y no resultador adjudicatarios, mas codigo de postor de cada uno y datos de su cuenta bancaria privada que debido indidar CBU -ver infra- y tambien con informe o reporte del Martillero de postores efectivamente intervinientes y maxima oferta de cada uno de ellos, el que identificara, por ejemplo, el adjudicatario al que no se le devolviera el deposito), salvo para aquellos que hubieran hecho reserva de postura, a los que les sera devuelta solo si lo piden (art. 585 2do, CPCC: art. 39 A. 3604/12).-

La subasta ordenada tendra una duracion de diez (10) dias habiles, la que comenzara el dia y hora que el Juzgado designe a instancia del martillero y que comunicará con antelacion suficiente.

En lo atinente a la celebración del acto, esto es, desde el cumplimiento de los requisitos previos descriptos y alternativas desde la fecha y hora de inicio de la puja, a caro del Martillero interviniente hasta el momento del cierre de la misma debera estarse a lo dispuesto en el art. 575 CPCC y arts. 2,3, 26 in fine, 27, 28, 29, 30, 34, 35, 42, 43, 48 Ac. 3604/12.-

Dentro del plazo de tres dias contados desde el cierre de la puja virtual, el Martillero debera presentar en autos acta que de cuenta del resultado del remate, con los datos del vencedor y nomina o codigo de postores con mayor oferta realizada. Asimismo, en el mismo lapso, debera rendir cuentas (art. 579 CPCC, art. 36, Ac. 3604/12). Por su parte y tambien en el mismo lapso, la Seccional del RGSJ que corresponda a la sede del Juzgado interviniente, debera remitir informe conteniendo, listado, que vincule los datos personales de todos los postores acreditados a la subasta, con sus respectivos códigos secretos de postores y cuáles de estos, efectuaron reserva de postura al momento de acreditarse en la subasta; en su caso, validaciones de los depósitos en garantía y/o comprobantes del pago de los mismos, a fin de proceder a su devolución como así también, evaluar las hipótesis previstas en relación al postor remiso (art. 585 CPCC.; art. 37 Ac. 3604/12).

En caso de incumplimiento del pago del precio por parte del adquirente en la subasta, este incurre en situación de postor remiso, debiéndose adjudicar el bien subastado, ahora y con el fin de evitar que fracase la subasta, al mejor de los postores siguientes, debiéndose estar para ello, a las alternativas previstas dentro del marco

legal de referencia (art. 585 CPCC; arts. 21,40, Ac. 3604/12).

Hágase saber que se fijará fecha para la confección del acta de adjudicación, una vez que el martillero fije fecha de exhibición y fecha y hora de inicio de la puja; fecha que deberá ser incluida sólo en la publicidad virtual ya ordenada y detallada (arts. 3, 38, Ac. 3604/12).

Los gastos del remate serán soportados en definitiva por la parte ejecutada -sin perjuicio de lo reglado específicamente en materia de propaganda adicional-, y el auxiliar no estará obligado a anticiparlos de su peculio pudiendo renunciar a seguir interviniendo en autos en caso de no ser depositados (arts. 575 últ. párrafo y 590 CPCC.; arts. 54 ap. I inc. "f" y 64 inc. "c" ley 10.973; arts. 108 y 111 decreto 3630/91).

Los comprobantes de la totalidad de los gastos que se realicen deberán sujetarse a la forma prescripta por el art. 18 inc. "e" Ley 11.683 (mod. por ley 24.765); Resol. Gral. 3419/91 DGI texto según Resol. Gral. 742/99 AFIP y normas complementarias).

El comprador deberá abonar el precio dentro de quinto día de notificada por cédula la providencia que apruebe el remate, tal como lo indica el art. 581 del CPCC, debiendo depositar el mismo en la cuenta judicial abierta al efecto.

Asimismo, deberá concurrir a la audiencia de adjudicación con la constancia de pago del Saldo de precio.

Aprobada la subasta y abonado el precio se dispondrá la entrega del bien subastado en cuanto correspondiere, y, si es solicitada por el comprador, también se dispondrá la protocolización de las actuaciones por el escribano que elija cuyo costo correrá por su cuenta (art. 1141 cód. civ. com.. Ver antecedentes: en Morello - Passi Lanza - Sosa - Berizonce, "Códigos...", t. VI-2, parágrafo 817, pág. 817; ver García,

Vicente F. "Una norma olvidada ", en rey. La Ley del 10/1/96; cfme. este Juzgado en "FALCIONI, MARTA BEATRIZ c/ VIDAURRE, VICTORIANO Y OTRA S/ Ejecución de sentencia (Autos: VIDAURRE, Mercedes c/ LOPUMO, Vicente s/ Remoción)" EXPTE: 19104 resol. del 16 de Marzo de 1995; idem en "IRASTORZA, CARLOS MARIO S/ Inc. realización de bienes" EXPTE: 19704 resol. del 15 de Agosto de 1995; etc..), sin perjuicio de lo reglado en los arts. 967, 1017, 1618 y cctes. del código civil y comercial (arts. 583, 584 y 586 CPCC).

Correrá por cuenta del comprador el cumplimiento de todas las reglamentaciones de cualquier tipo que se refieran al inmueble, así como la remoción de cualquier impedimento que obstaculizara la escrituración y fuera ajeno al proceso.

No siendo tampoco necesaria la inscripción registral (dado que la subasta prevé su propio sistema de publicidad: los edictos; ver antecedentes: Morello - Passi Lanza - Sosa - Berizonce, "Códigos...", Ed. LEP, La Plata, 2da. ed., t. VI-2, parágrafo 817, pág. 817; Fenochietto - Bernal Castro - Pigni "Código Procesal..." Ed. La Rocca, Bs.As., 1986, pág. 582; Villaro, Felipe Pedro "Elementos de Derecho Registral Inmobiliario", Ed. FEN, La Plata, 1980, parág. 6.a., pág. 127), los gastos que ella requiera también correrán por cuenta del comprador.

De corresponder, el impuesto nacional a la transferencia onerosa de inmuebles (arts. 7, 9 y 12 últ. párrafo y concs. ley 23.905) será abonado con el precio de venta, en calidad de costas (arg. art. 77 cód. proc.).

El impuesto de sellos estará a cargo del comprador, sin perjuicio de su eventual chance de repetir ante el Fisco el 50%, teniendo en cuenta la doctrina legal sentada por la Suprema Corte Bonaerense en "Epherra, Andrés C. y otro v. Marchesi S.A. Quiebra" Ac.: 40.296 del 21-11-89, pub. en Jurisprudencia Argentina, vol. 1990- II, págs. 284/286 (ver ibidem comentario del Dr. Augusto Mario Morello) y lo normado en los arts. 242, 243 y 244 del código fiscal texto según Resolución n° 339/94.-

Los tributos provinciales (ej. impuesto inmobiliario) y municipales devengados hasta la fecha de emisión de la providencia que ordena entregar la posesión al adquirente serán abonados con el precio de venta en tanto no se acredite en autos la existencia de algún otro crédito prioritario (v.gr. gastos de justicia, arts. 2573, 2582 inc. "e", 2585 y concs. C.C. y C.), aclarando que el comprador en subasta tiene derecho a la transmisión del bien adquirido libre de cargas y de privilegio alguno derivado de gravámenes, impuestos y tasas existentes a la fecha en que adquiere la posesión (SCBA, Ac. 59001 del 31-5-00). Dichos gravámenes, en tanto posteriores a la orden de toma de posesión, estarán a cargo exclusivamente del adquirente; pero se hace saber que si por circunstancias imputables al adquirente se postergare el dictado de la providencia que ordene entregarle la posesión, los impuestos estarán a su cargo desde el vencimiento del plazo para integrar el saldo de precio. IVA sobre el valor de los bienes muebles, a cargo del comprador, no formando parte del precio.

Cuanto al HONORARIO DEL MARTILLERO se indica en forma provisoria en el máximo legal del 4% a cargo de cada parte, pudiendo el juez reducirla en oportunidad de proveerse en autos la aprobación de la subasta teniendo en cuenta la importancia de los trabajos realizados por éste en el cumplimiento de la operación (arts. 54 inc. I, ap. "a", 55 y ccts. ley 10.973), sin perjuicio de la apelación del auxiliar. IVA sobre el honorario del martillero si éste es responsable inscripto, a cargo del comprador, debiendo el auxiliar efectuar oportunamente el aporte previsional del 10% previsto en el art. 41 de la Ley 7014 sobre lo efectivamente percibido. El pago del honorario y sus accesorios procederá, a más tardar, hasta la audiencia del art. 38 Ac. 3604, si se aplicara el procedimiento previsto en el art. 562 párr. tercero CPCC, dentro del plazo, deberá además acompañarse el correspondiente comprobante de pago como archivo PDF adjunto.

El martillero, como profesional auxiliar de la justicia, habrá de requerir todas las medidas conducentes al mejor cumplimiento de su cometido (arts. 3 y 98 ley 5.827; arts. 52 ap. "a" -incs. 15 y 18- y ap. "b" -inc. 11- y 66 ley 10.973). En

particular:

a) si no fuera necesario expedir e inscribir segundo testimonio por encontrarse agregado en autos el primer testimonio, librese oficio al Registro de la Propiedad a fin de que se sirva tomar razón de la subasta dispuesta y proceder a su anoticiamiento a los eventuales acreedores registrales posteriores a la emisión del certificado de dominio obrante a (fs. o fecha del trámite), cuya fecha se indicará en el oficio (cfme. art. 2° disposición 2/74 del Registro, y dictamen de fecha 23/2/95 producido por solicitud del Juzgado hoy amicus cargo; art. 1766 cód. civ. com.; art. 34

inc. 5 ap. "b" cód. proc.);

b) sea que se inscriba segundo testimonio o que de ser ello innecesario se inscriba en el registro el auto de venta, en cualquiera de las dos hipótesis se requerirá al registro:

1- que informe sobre la posible existencia de acreedores hipotecarios o embargantes o de cualquier otra modificación registral ya operada luego de la emisión del informe de dominio del art. 568 inc. 3 CPCC (art. 27 Ley 17801) que dio origen a la orden de subasta, toda vez que dicho informe de dominio no produjo bloqueo registral;

2- que informe si entre la fecha de emisión del referido informe de dominio agregado en autos y antes de la fecha del auto de subasta emitió alguna certificación en los términos del art. 23 de la Ley 17801, y en caso afirmativo, los datos relativos a la misma (arts. 25 y 27 Ley cit.).

c) procúrese la agregación de constancias de deudas tributarias lo más actualizadamente posibles respecto de la fecha de la subasta.

Hágase constar en los edictos y propaganda a realizarse lo atinente a gastos, impuestos y honorarios, y que para mayores informes podrán los interesados consultar a los auxiliares de justicia intervinientes e incluso el expediente según lo normado en el art. 113 inc. b de la ley 5177 8t.o. dec. 2885/01)

A los fines de garantizar el mejor y más amplio conocimiento de la subasta por el público, dispónese que:

1- la propaganda adicional deberá ser proyectada por el martillero y sometida a supervisión del juzgado antes de su difusión;

2- en cuanto al contenido, no podrá ser menor que el establecido para los edictos según el código procesal y en el art. 9 inc. "d" de la ley 20266, no debiendo omitirse ningún dato necesario para la más correcta e inequívoca individualización del inmueble (v.gr. calle, nro., calles laterales, etc.);

3- con relación a los volantes, deberán ser confeccionados en cantidad proporcionada y suficiente (lo cual deberá acreditarse con factura en regla) y ser colocados para su exhibición en como mínimo tres lugares de masiva concurrencia, tales como municipalidad, bancos, cámara de comercio, comercios, etc., lo cual deberá acreditarse con las constancias emitidas por el exhibidor, a cuyo efecto se le librára oficio el que podrá ser suscripto por el martillero.

4- con respecto a los carteles, deberán estar siempre colocados y ser claramente visibles y legibles.

5- Los oficios aludidos en el punto 3, deberán ser acompañados -debidamente diligenciados-, al momento de efectuarse la rendición de cuentas de la subasta, al igual que los ejemplares de los diarios en donde se hubiere efectuado la publicidad (Boletín Oficial y diario de mayor circulación).

6- Los proyectos de edictos deberán ser presentados electrónicamente y mediante escrito electrónico -separado- firmado por el martillero detalle de fojas y/o

fechas de los trámites donde conste que se encuentren cumplidos los recaudos establecidos precedentemente.

El incumplimiento de los deberes impuestos en el art. 9 de la ley 20266, la infracción a las prohibiciones del art. 19 de la ley 20266, así también como el incumplimiento de los recaudos dispuestos en la presente, será considerado falta imputable al martillero y dará lugar a la aplicación de la sanción prevista en el art. 74

de la ley 5827, la remisión de los antecedentes al colegio respectivo (arts. 17, 19 y eones. ley 10973) y a la justicia penal si cupiere (art. 80 y conscs. ley 10973; art. 249

Código Penal).

BASE: SI, U\$S 36.666 (treinta y seis mil seiscientos sesenta y seis mil dólares).

PRECIO DE RESERVA: SI, U\$S 18.333 (dos mil setecientos cincuenta dólares).-

DEPOSITO EN GARANTIA: SI es 5%,

SEÑA: NO.

PAGO SALDO DE PRECIO: dentro del quinto día de aprobada la subasta (notificación por nota).

CESION DEL ACTA DE ADJUDICACION: no permitida.

COMPRA EN COMISION: permitida.

COMPENSACION DE PRECIO y/o SEÑA: SI

HONORARIOS DEL MARTILLERO: 4% a cargo de cada parte, máximo legal, con más 10% en concepto de aportes y lo que correspondiere por IVA. FECHA DE PAGO HONORARIOS MARTILLERO: vencimiento hasta la audiencia del art. 38 ac. 3604, aun si se hace por escrito electrónico al cual deberá adjuntarse el comprobante de pago.

CUIT JUZGADO: 30-70721665-0.-

Para verificar la notificación ingrese a: <https://notificaciones.scba.gov.ar/verificar.aspx>
Su código de verificación es: VW8TY4M0



Datos del Expediente

Carátula: MESA LAURA KARINA BEATRIZ C/ ARROYO HUGO GUILLERMO S/LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL

Fecha inicio: 03/06/2015

N° de Receptoría: TL - 3900 - 2014

N° de Expediente: 8878

Estado: En Letra

Pasos procesales:

Fecha: 03/09/2026 - Trámite: SOLICITA / SE PROVEE - (FIRMADO)

[Anterior](#) 03/09/2026 21:50:36 - SOLICITA / SE PROVEE

REFERENCIAS

Despachado en MANIFESTACION - FORMULA (237402096000961642)

Despachado en PRONTO DESPACHO - SOLICITA (237402096000961642)

Domic. Electrónico de Parte Involucrada 20206480379@notificaciones.scba.gov.ar

Domicilio Electrónico de la Causa 20177149625@CMA.NOTIFICACIONES

Domicilio Electrónico de la Causa SILVANA.PAIUZZA@PJBA.GOV.AR

Funcionario Firmante 03/09/2026 21:50:35 - MARCHESI MATTEAZZI Maria Florencia - JUEZ

Nro. Notificación Electrónica 157761443

Nro. Notificación Electrónica 157761444

Nro. Notificación Electrónica 157761445

Observación NUEVA SUBASTA (REDUCE BASE 25%)

Trámite Despachado [MANIFESTACION - FORMULA \(247502096000955917\)](#)

Trámite Despachado [PRONTO DESPACHO - SOLICITA \(242002096000957443\)](#)

-- NOTIFICACION ELECTRONICA

Fecha de Libramiento: 03/09/2026 21:50:36

Fecha de Notificación 04/09/2026 00:00:00

Notificado por MARCHESI MATTEAZZI MARIA FLORENCIA

Texto del Proveído

----- Para copiar y pegar el texto seleccione desde aquí (sin incluir esta línea) -----

%07j")\èÁ0JMŠ
237402096000961642

Autos: MESA LAURA KARINA BEATRIZ C/ ARROYO HUGO GUILLERMO S/LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL

Expte: TL-3900-2014

-YC-

Trenque Lauquen, fecha según art. 7 del Anexo Único Ac. 3975/20.-

Proveyendo los escritos electrónicos del Dr. Bigliani Rorberto Esteban, de fechas 06/08/2026 y 13/08/2026:

I.- En atención a lo peticionado, dispóngase una nueva subasta conforme el artículo 577 CPCCN y en los términos dispuestos en el auto de subasta de fecha 24/9/2025.

A cuyo fin dispóngase la reducción de la base en un 25% (cf. art. 577 CPCCN), siendo los valores:

BASE: SI, U\$S 27.499,5 (dólares veintisiete mil cuatrocientos noventa y nueve con cincuenta).

PRECIO DE RESERVA: SI, U\$S 13.749,75 (dólares trece mil setecientos cuarenta y nueve mil con setenta y cinco).

DEPOSITO EN GARANTIA: SI es 5%, U\$S 1.375 (dolares mil trescientos setenta y cinco).

Por lo demás, manténganse las disposiciones del auto de subasta mencionado.

II.- En relación a lo peticionado sobre la publicidad, estese al auto de subasta (párrafo diez), haciendo saber al martillero que deberá cumplir con lo allí dispuesto y en caso de que se generen costos, serán absorbidos conforme fuera ordenado oportunamente.

Notificación automatizada (art. 10 AC 4013 t.o. AC 4039 SCBA).

----- Para copiar y pegar el texto seleccione hasta aquí (sin incluir esta línea) -----



MARCHESI MATTEAZZI Maria Florencia
JUEZ

[Volver al expediente](#) [Volver a la búsqueda](#) [Imprimir](#) ^